



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Economía y Empleo, a través de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios apoyar la actividad comercial en cuanto generador de empleo y motor de la actividad económica de nuestra Comunidad Autónoma. Para ello, en los últimos años, ha puesto en marcha un programa de ayudas dirigidas a incrementar la capacidad innovadora de los pequeños y medianos comercios como medio para aumentar su competitividad, contribuir al crecimiento sostenible, y como consecuencia, propiciar el empleo y la creación de riqueza.

Segundo.—Por Resolución de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio. (BOPA 08/04/2013). Estas ayudas recogen un paquete de medidas de apoyo a la innovación, en concreto, las ligadas al uso de las TIC's y a actuaciones que incidan en la gestión, infraestructuras y equipos de los establecimientos comerciales.

La experiencia obtenida durante la ejecución de la convocatoria del año 2013 ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer cambios en las citadas bases. Se trata de lograr una mejor y más eficiente gestión de la ayuda, reduciendo los trámites necesarios, propiciando, además, la utilización de la totalidad del presupuesto disponible.

Atendiendo a las peticiones de las entidades sin ánimo de lucro más representativas de los intereses del sector se añade como inversión subvencionable, en la línea 2, Incorporación de nuevas tecnologías e innovación, los gastos de desarrollo de la creación o adaptación de la página Web de comercio electrónico para su acceso óptimo mediante dispositivos móviles.

Las modificaciones que, en atención a lo anteriormente indicado, se precisan en la citada Resolución aconsejan su derogación y la aprobación, en su sustitución, de una nueva norma que establezca las bases reguladoras de concesión de este tipo de ayuda.

Fundamentos de derecho

Único.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Economía y Empleo destinadas a la modernización del mediano y pequeño comercio, que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 27 de marzo de 2013 de la Consejería de Economía y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión subvenciones para la modernización del mediano y pequeño comercio.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 6 de mayo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-08375.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS, COMUNES A TODAS LAS SOLICITUDES

Artículo 1.—Objeto

Estas ayudas tienen por objeto incrementar la competitividad del comercio asturiano a través de procesos de innovación, ligados al uso de las TIC's y de actuaciones que incidan en la gestión, infraestructuras y equipos de los establecimientos comerciales como vía para alcanzar un mayor nivel de calidad.



Artículo 2.—*Líneas de actuación*

Línea 1: Renovación de la imagen del establecimiento comercial: Tiene por objeto la realización de proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

Línea 2: Incorporación de nuevas tecnologías e innovación: Tiene por objeto la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial, así como el fomento de la comercialización de productos a través de páginas web.

Línea 3: Implantación y mantenimiento de la Norma UNE 175.001-Calidad de Servicio para Pequeño Comercio: Tiene por objeto la implantación, certificación y mantenimiento de sistemas de calidad en el comercio (norma UNE 175.001) en las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias.

Artículo 3.—*Inversiones subvencionables*

Se considerarán subvencionables las inversiones y gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que se realicen en establecimientos comerciales minoristas ubicados en Asturias, concretamente en:
 - a.1. Áreas comerciales o centros comerciales abiertos, entendiéndose como tales aquellas calles o zonas comerciales ubicados en los cascos urbanos. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.
 - a.2. Galerías, centros comerciales integrados y mercados minoristas municipales.
 - a.3. Núcleos rurales. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.

Quedan expresamente excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales, parques empresariales o zonas similares.

- b. Que cumplan los requisitos específicos que, en función de las líneas de actuación, se establecen en el Título II de esta Resolución.
- c. No se podrán subvencionar actuaciones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.
- d. El IVA no se considerará como gasto subvencionable en ningún caso.
- e. No se admiten facturas justificativas inferiores a 50 €.
- f. Serán subvencionables los gastos que indubitativamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Además, deberán haberse realizado y abonado de forma efectiva con anterioridad a la finalización del plazo de actuación establecido en la resolución de convocatoria.
- g. Se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente realizado y pagado en el período subvencionable señalado en la convocatoria.

Artículo 4.—*Plazo de actuación*

La realización de las actuaciones objeto de esta subvención debe estar comprendida en el plazo indicado en la Resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Artículo 5.—*Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES comerciales, que realicen su actividad en establecimientos comerciales ubicados en Asturias y que, con carácter general, cumplan los siguientes requisitos:

- a. Reunir los requisitos de PYME según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- b. Siempre que no estén excluidas según la normativa vigente, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la subvención deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales (REAC) o haber solicitado la inscripción en dicho registro a fecha de solicitud de la subvención y reunir los requisitos necesarios para la misma. El órgano instructor realizará de oficio la verificación de este extremo. En el caso de que alguno de los solicitantes no cumpliera la condición de hallarse inscrito en dicho Registro se dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación establecida en el artículo 8 para subsanar este defecto. En caso de no realizarse, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c. El solicitante no podrá estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, no podrán ser beneficiarios quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria, hayan recibido subvenciones para el mismo establecimiento e idéntica línea.

Además de las citadas condiciones generales, en las normas específicas de cada línea de subvención se detallarán los requisitos específicos aplicables en cada caso.

Artículo 6.—*Cuantía*

En el caso de las líneas 1 y 2, cada beneficiario sólo podrá obtener ayuda para un único proyecto en cada una de las líneas.



En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, la cuantía máxima de la subvención a percibir será del 50% del valor de los conceptos subvencionables de la actuación. Este límite se eleva al 90% para la línea 3.

Las subvenciones aquí reguladas se concederán con el límite del crédito disponible para estas ayudas, recogido en la correspondiente resolución de convocatoria, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de subvenciones por los importes máximos previstos en estas bases, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función del presupuesto correspondiente a la inversión subvencionable aprobada.

Para las líneas 1 y 2, siempre que no se superen los límites establecidos anteriormente, las siguientes circunstancias podrán dar lugar a un incremento del porcentaje de subvención a recibir.

La adhesión del beneficiario al sistema arbitral de consumo, supondrá un incremento del porcentaje de subvención de hasta el 3%.

Cuando las inversiones se efectúen en establecimientos con posesión de certificaciones de calidad de servicio, los porcentajes de subvención se incrementarán del siguiente modo:

- Certificación UNE 175001, hasta el 5%
- Marca de Garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias" hasta el 2%.

La aplicación de estos incrementos, acumulables entre sí, queda supeditada a la acreditación documental del cumplimiento de las citadas circunstancias.

En todo caso, ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a veinticinco mil euros (25.000 euros) ni sobrepasar los anteriores porcentajes.

Artículo 7.—*Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria.

Artículo 8.—*Solicitudes y documentación*

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial.

Las solicitudes de subvención y sus anexos, se ajustarán a los modelos disponibles en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código que se indica posteriormente en las normas específicas de cada línea de subvención). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias del Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, Plaza de España 1, primera planta, Oviedo y en el Servicio de Atención Ciudadana.

Será necesario formular una solicitud individualizada para cada local comercial y línea de actuación para los que se solicite subvención, no siendo tenidas en cuenta solicitudes globales para varios establecimientos de un mismo titular o para varias líneas de actuación dentro de un mismo establecimiento.

Cada solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la identidad del solicitante
 - 1.1. Si el titular es una persona física, autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
 - 1.2. Si el titular es una persona jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal (NIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud, así como autorización expresa de dicho representante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.
2. Copia de la escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores que pudieran existir, en su caso.
3. Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de ayudas para el mantenimiento de la norma UNE 175.001 este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable de la PYME, especificando que no ha habido ninguna variación respecto al año anterior. Por el contrario si hubiera habido tal variación deberá acompañarse dicho certificado.

4. Cuenta justificativa de la inversión realizada
 - 4.1. Relación detallada de las facturas aportadas según modelo adjunto a la solicitud de subvención. Toda la documentación que justifique los gastos efectuados deberá ir precedida de una carátula o relación de facturas en la que se consignarán todas las que se presenten, con indicación del número de factura, identificación del emisor, el concepto, el importe con IVA e importe sin IVA. Se tendrá por no presentada toda factura que no haya sido relacionada.
 - 4.2. Facturas originales de la inversión realizada.
Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del des-



tinatario (deberá ser la entidad ejecutante del proyecto al que se imputa el gasto), descripción detallada, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura (contado, transferencia o cheque). La descripción de los bienes o servicios que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación al proyecto.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

La devolución de las facturas se realizará previa solicitud del beneficiario y conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 2-1-98).

4.3. Justificantes de pago:

Cada factura irá unida a su correspondiente justificante de pago. Todas las facturas irán debidamente ordenadas.

El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

- Fecha valor del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de actuación acordada en la convocatoria.
- Identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo: el ordenante del pago debe ser (coincidencia del NIF y denominación social) el beneficiario de la ayuda.
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura que corresponde.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. (Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura, o el importe de varias facturas de un mismo proveedor, no supera los 1.000 € (IVA incluido), el pago se podrá justificar con la expresión "Recibí" o "Pagado" inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura.

En todas las líneas no se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, leasing, renting o cualquier otro de naturaleza análoga.

4.4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además de la anterior documentación, en las normas específicas de cada línea de subvención se detallará el resto de documentación a aportar.

5. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria, según modelo anexo a la solicitud de subvención.
6. Certificaciones originales de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las anteriores certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Economía y Empleo para su obtención, la cual se incorpora al impreso oficial de solicitud. En caso de no conceder la mencionada autorización, el solicitante deberá aportar los citados certificados.

7. Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En caso de haber recibido otras subvenciones y ayudas durante los tres últimos años será necesario aportar copia de la resolución de concesión de dichas ayudas.
8. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



9. Declaración responsable de que cumple la condición de ser pyme conforme a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Dicha declaración se incorpora al modelo oficial de solicitud.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar el expediente o procedimiento en que figure y el órgano responsable de su tramitación, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigirse petición escrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación adscrita a la Consejería de Economía y Empleo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª (c/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

Con independencia de la documentación señalada, la Consejería de Economía y Empleo podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida en estas bases, la Consejería de Economía y Empleo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.—*Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía y Empleo y publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.
4. Una vez efectuados el examen de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de promoción comercial o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
 - Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
 - Secretario: El/la Jefe/a de la Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.
6. El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.



7. La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

En los casos que se estime oportuno, y siempre que se prevea en la convocatoria, se podrá incrementar el porcentaje de las subvenciones concedidas, con cargo a los créditos liberados bien por las renunciaciones previstas en el artículo 10 de este Título, o bien por la no concesión del total del crédito disponible para cada línea.

8. La resolución del procedimiento será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
9. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 10.—*Aceptación de la subvención.*

El beneficiario de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia expresa a la concesión de la ayuda, en los términos previstos en la correspondiente convocatoria. En caso contrario se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases reguladoras de concesión de la ayuda.

Artículo 11.—*Abono de la subvención*

El pago de la subvención se efectuará una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 12.—*Modificación de las subvenciones concedidas.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Si durante el desarrollo del proyecto aprobado se produjeran modificaciones cualitativas y cuantitativas sustanciales, el beneficiario de la ayuda deberá comunicarlo al Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial. A la vista de la nueva documentación presentada y del expositivo razonado de las variaciones producidas o eventualidades sobrevenidas, la Comisión de Valoración procederá a evaluar nuevamente el expediente y se notificarán las modificaciones oportunas en relación con el importe de la subvención aprobada, teniendo en cuenta que la no comunicación de incidencias y la no presentación de documentación justificativa tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al cobro.

Artículo 13.—*Obligaciones*

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- b. Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos previstos en la legislación vigente en materia de subvenciones y aquellos otros que vengan determinados en esta resolución, en la de la correspondiente convocatoria o en el acto de concesión de la ayuda, así como facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de las inversiones realizadas.
- c. Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante tres años desde la concesión de la ayuda, salvo causa de fuerza mayor. Esta obligación no aplica para la línea 3.
A los efectos de esta ayuda, se entenderá por fuerza mayor, una fuerza superior a todo control y previsión, ajena al empresario y que quede fuera de su esfera de control, debida a acontecimientos de carácter extraordinario que no hayan podido preverse o que, previstos, no se hubiesen podido evitar.
- d. Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos relativos al negocio, actividad o proyecto o condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta obligación deberá mantenerse durante los tres años siguientes a la concesión de la ayuda para el caso de inversiones en activos fijos.
- e. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.



- f. Los beneficiarios de las ayudas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Empleo y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Principado de Asturias, en relación con las subvenciones y ayudas económicas, y a las previstas en la legislación de la Administración General del Estado y del Tribunal de Cuentas.
- g. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa aplicable, y según el procedimiento establecido.
- j. Cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, para el tratamiento de dichos datos.
- k. Los beneficiarios de ayudas por importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- l. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Para ello, deberán exhibir en un lugar destacado del establecimiento comercial, durante un período de al menos tres años, el documento justificativo que a tal efecto, elabore el Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial. En el caso de elaboración de páginas web se adoptarán las medidas de difusión recogidas en el artículo 22.3.
- m. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en esta resolución y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 14.—*Compatibilidad y carácter de mínimos*

Las subvenciones reguladas en estas bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la correspondiente declaración responsable en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

Artículo 15.—*Seguimiento y control*

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial realizará periódicamente controles de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios y de los compromisos por éstos adquiridos, por lo que los mismos deberán facilitar, en todo momento y en el plazo que se establezca, la documentación que se les requiera.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Principado de Asturias o a las que tengan atribuidas otros órganos de ésta u otras administraciones.

Artículo 16.—*Revocación y reintegro*

1. Procederá la revocación y reintegro total de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f (salvo en el caso del incumplimiento contemplado en el apartado 3), g y h de la Ley General de subvenciones.
2. Procederá la revocación y reintegro parcial de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 b (en caso de incumplimiento parcial) y d de la Ley General de Subvenciones.
3. Será causa de reintegro parcial el incumplimiento de la obligación de destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de al menos tres años contados desde la concesión de la ayuda, cuando el cese de la actividad se produzca una vez superado el primer año de compromiso y se deba a motivos ajenos a la voluntad del beneficiario, bien por pérdidas económicas o por motivos médicos. La cuantía a reintegrar se calculará proporcionalmente en función del tiempo que reste para el cumplimiento de la obligación prevista.

Para poder alegar el cese de la actividad en el establecimiento objeto de la subvención, por pérdidas económicas o por motivos médicos, será necesario aportar la documentación relacionada a continuación:

- Declaración jurada del beneficiario en la que haga constar la causa del cese de actividad.
- Documentación acreditativa del cese en el suministro y consumo de servicios inherentes al desarrollo de la actividad realizada en el establecimiento (agua, electricidad, Internet, u otros).

- Documentación acreditativa de la extinción o cese de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que fueran necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Documentación acreditativa de la situación de baja como sujeto pasivo de las obligaciones fiscales devengadas como consecuencia del ejercicio de la actividad en el establecimiento.
- Documentación acreditativa del cese en la titularidad de la propiedad, alquiler, usufructo o cualquier otro derecho que habilitara al ejercicio de la actividad en el establecimiento.

Cese de la actividad por pérdidas económicas:

- Documentación fiscal por la que se acrediten pérdidas superiores al 30% de los ingresos en un año completo o al 20% en dos años consecutivos y completos, según corresponda:
 - Si tributa por el método de estimación directa: Declaraciones trimestrales del IRPF referentes al último año o a los dos años anteriores al hecho causante del cese de actividad, Impuestos de Sociedades si procede, y balance de cuentas o libro registro de gastos e ingresos de estos años mencionados.
 - Si tributa por el método de estimación objetiva: Balance de cuentas, Impuestos de Sociedades si procede, libro registro de gastos e ingresos o su registro contable interno, junto con las facturas oportunas referentes al último año o a los dos años anteriores al hecho causante del cese de actividad (al estar en módulos, se precisa la aportación de cualquier documentación que justifique que han existido las pérdidas legalmente requeridas.

Motivos médicos:

- Documentación en la que se constate mediante los medios de prueba que se estimen necesarios en relación con la imposibilidad de continuar con la actividad, indicando si el motivo médico aducido es determinante del cese definitivo o temporal de la actividad y en este último caso, la duración del cese temporal aunque sea estimada, y cualesquiera otros aspectos que permitan al órgano gestor declarar tal circunstancia.

En el caso de no acreditarse documentalmente dichos motivos, procederá el reintegro del importe total de la subvención percibida.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso del artículo 37 b), el porcentaje que el incumplimiento parcial del objetivo suponga sobre el total de la subvención concedida.
- En el caso del el incumplimiento de la obligación de destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de al menos tres años contados desde la concesión de la ayuda, cuando el cese de la actividad se produzca una vez superado el primer año de compromiso y se deba a motivos ajenos a la voluntad del beneficiario, bien por pérdidas económicas o por motivos médicos, la cuantía a reintegrar se calculará proporcionalmente en función del tiempo que reste para el cumplimiento de la obligación prevista.
- Si el incumplimiento determinara la pérdida para la administración del Principado de Asturias de la cofinanciación a aportar por financiadores externos, el importe de subvención a revocar y reintegrar será equivalente a dicha cofinanciación perdida.
- En el resto de supuestos, se aplicará una corrección a tanto alzado del 20% de la subvención concedida.

En particular, en caso de incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones en materia de publicidad se aplicará lo dispuestos en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 17.—*Régimen sancionador*

Las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Artículo 18.—*Cláusula de salvaguardia*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.

TÍTULO II. PROYECTOS OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Capítulo I. Ayudas a la renovación de la imagen del establecimiento comercial

Artículo 19.—Inversiones subvencionables

1. Las inversiones objeto de esta subvención deberán corresponderse con proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.
2. El establecimiento comercial objeto de la inversión no podrá superar los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.). Este requisito queda exonerado en el caso de que el beneficiario sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat 's) y cooperativas de comercio contempladas en el artículo 20.3.
3. En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, para que la inversión pueda considerarse subvencionable, la zona dedicada exclusivamente a tienda debe poder identificarse visualmente de manera clara y precisa o hallarse separada de las áreas del local dedicadas a otras actividades por tabiques, biombos estanterías o similar.
4. En todo caso la inversión subvencionable habrá de superar 6.000 euros, IVA excluido.
5. La adquisición de activos mediante financiación por leasing no será subvencionable.

En este sentido, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a. Elaboración del Proyecto Técnico y Dirección de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b. Obras de adecuación interior y exterior de los locales comerciales que afecten al acondicionamiento, la distribución de la superficie comercial o a la mejora de la imagen del local.
- c. Reformas realizadas para la eliminación de barreras arquitectónicas que faciliten el acceso de las personas con movilidad reducida.
- d. Rótulos, toldos y marquesinas comerciales.
- e. Mobiliario destinado a la presentación de los productos: escaparates, mostradores, paneles, estanterías, vitrinas e islas expositoras (incluidas las refrigeradas), tarimas, percheros, etc.
- f. Mobiliario (incluidas las cámaras frigoríficas) destinado al almacenamiento de los productos.
- g. Alarmas y sistemas de seguridad. La cuantía de la inversión máxima subvencionable no podrá exceder de 6.000 euros, IVA excluido.

Conceptos excluidos:

- a. Realización de obras, adquisición e instalación de equipos y mobiliario en zonas del establecimiento destinadas a cualquier actividad económica diferente al comercio.
- b. Permisos, licencias y cuotas de colegios oficiales o cualquier otro tributo o impuesto.
- c. Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como los complementos de los mismos.
- d. La adquisición de bienes usados.
- e. Muebles y artículos de exposición y prueba, así como los susceptibles de posterior venta al público.
- f. Instalación de exposiciones de carácter temporal.
- g. Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- h. Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.
- i. Equipamientos y utillaje destinados al desarrollo de actividades diferentes al comercio minorista, ejemplos:
 - horno, amasadora, cámaras de fermentado, etc.
 - maquinaria para hacer embutidos, cortadoras, etiquetadoras, envasadoras, etc.
 - equipos de tratamiento de imágenes, revelado, copia, etc.
 - secadores, sillones hidráulicos, lavacabezas, tocadores de peinado, lámparas, etc.
 - cabinas y cualquier tipo de equipamiento, mobiliario y utillajes necesario para realización de tratamientos de estética y belleza.
 - equipos de lavado, secado, planchado, etc.
- j. Bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
- k. Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.

Artículo 20.—Requisitos específicos de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta línea de subvención las pequeñas y medianas empresas que cumplan, además de los requisitos establecidos en el Título I, los siguientes:

1. Que, a fecha de la solicitud de subvención, la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de subvención, esté incluida dentro de las agrupaciones correspondientes a las clasificaciones del Impuesto de Actividades Económicas detalladas en el anexo I de la presente Resolución. También podrán ser subvencionadas las actividades encuadradas en las divisiones 6, 7 y 9 del IAE recogidas en el citado anexo I.



2. El titular de la actividad, o el local comercial en que se desarrolle la misma, debe tener al menos tres años de antigüedad en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable desarrollada en el territorio del Principado de Asturias. Dicha antigüedad debe estar comprendida dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de la solicitud de subvención.
3. Igualmente, podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat´ s) y cooperativas de comercio siempre que estén implantadas en núcleos rurales y su actividad comercial esté destinada fundamentalmente al abastecimiento de productos de primera necesidad. En estos casos, se exonera el cumplimiento de los requisitos 1 y 2.

Artículo 21.—Solicitudes y documentación específica

Las solicitudes de subvención y sus anexos se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 2002610 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y en el Servicio de Atención Ciudadana.

Cada solicitud se deberá acompañar, además de la documentación indicada en el artículo 8 del Título I, de la siguiente:

1. Documentos acreditativos de que el titular de la actividad o el local comercial en el que se desarrolla la misma tiene una antigüedad de al menos tres años dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación a la solicitud, en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes del IAE a los que se refiere el anexo I.

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que aparezcan los epígrafes en los que está o estuvo dado de alta el solicitante, así como la fecha de inicio y fin de los mismos.
- Informe emitido por el ayuntamiento correspondiente sobre licencias de apertura concedidas al local objeto de subvención.
- Informe expedido por el Registro de Empresas y Actividades Comerciales sobre inscripción en el mismo del local comercial objeto de subvención.

2. Documento acreditativo de que sus locales comerciales no superan los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.).

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE.
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito.
- Certificado del catastro.

3. Cuenta justificativa específica:

3.1. Memoria de la actuación realizada que incluirá como mínimo: la descripción de los antecedentes de la empresa, razones que aconsejaron la realización de las inversiones, objetivos que se persiguen con las actuaciones realizadas y descripción de las obras, instalaciones y equipamientos adquiridos. Deberá venir fechada y firmada por el solicitante.

3.2. Reportaje fotográfico del establecimiento comercial con anterioridad a la realización de las inversiones y del estado posterior de las obras y/o del equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, así como la totalidad de los equipamientos adquiridos.

4. Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención. Dicho compromiso se incorpora al impreso oficial de solicitud.

5. Para aquellas empresas que deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención recogido en el artículo 6 de las bases reguladoras:

- Copia del documento de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo. El impreso de modelo de solicitud de arbitraje de consumo se encuentra disponible en el portal www.consumoastur.es. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, Servicio de Consumo.
- Copia del certificado UNE 175.001 en vigor.
- La comprobación de la autorización de uso de la Marca de Garantía "Comercio Excelente del Principado de Asturias" se hará de oficio por el órgano instructor, siempre y cuando se haya indicado en la solicitud de subvención que el establecimiento está en posesión de autorizado para hacer uso de la referida marca.

Capítulo II. Ayudas a la incorporación de nuevas tecnologías e innovación

Artículo 22.—Inversiones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables en esta línea la adquisición de aplicaciones informáticas de gestión así como la creación e implantación de páginas web destinadas al comercio electrónico.



2. El establecimiento comercial objeto de la inversión no podrá superar los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.). Este requisito queda exonerado en el caso de que el beneficiario sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat 's) y cooperativas de comercio contempladas en el artículo 23.3.
3. En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades, únicamente se considerarán subvencionables aquellas directamente vinculadas a la actividad comercial apoyable.

El gasto mínimo por estos conceptos habrá de superar los 600 euros, IVA excluido.

Se tendrá en cuenta la adecuación entre la inversión realizada y las necesidades reales del negocio.

Conceptos incluidos:

- a. Aplicaciones y programas comerciales destinados a la mejora de gestión del establecimiento comercial, debiéndose aportar en este caso descripción de sus principales funciones y su relación con la actividad desarrollada. El software sujeto a licencia irá acompañado del certificado original de ésta, y deberá tener menos de dos años de antigüedad. En caso de instalar software libre, el suministrador de éstos extenderá una declaración responsable descriptiva del mismo, así como de cumplir el anterior requisito de antigüedad.
- b. Los gastos de desarrollo e implantación de una página Web cuyos contenidos versen exclusivamente sobre la actividad comercial desarrollada en el Principado de Asturias y siempre que se ajuste a las especificaciones que se señalan a continuación:

b.1. Gastos de desarrollo: Serán subvencionables los gastos de desarrollo de páginas Web dinámicas con servicios de valor añadido destinadas al comercio electrónico que reúnan las siguientes características mínimas:

- Disponer de un nombre de dominio propio, a través del cual se accederá a la página, registrado a nombre de la entidad solicitante de la subvención. No se admitirán dominios registrados bajo la titularidad de terceras empresas.
- Incorporar, en la página principal, el logotipo de la Consejería de Economía y Empleo. Este logotipo estará disponible para su descarga en la página web www.artesaniadeasturias.com. Su incorporación a las páginas Web subvencionadas deberá realizarse conservando las dimensiones originales.
- Incorporar las cláusulas de protección de datos de carácter personal pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de los datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la página Web <http://www.agpd.es>.
- Cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Se pueden consultar los términos de esta legislación en <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/lssi>
- Incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades:
 - a. Presentación del negocio.
 - b. Información detallada de localización y contacto.
 - c. Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.
 - d. Información de los productos y/o servicios que se ofertan.
- Incorporar servicios de comercio electrónico, que deberán contemplar como mínimo:
 - a. Buscador de productos.
 - b. Recogida de pedidos, a través de sistema de "carrito de la compra".
 - c. Sistema de pago vinculado al proceso de compra.
 - d. Sistema para la publicación de las ofertas, destacados y novedades en secciones o espacios destacados en la página principal del sitio web.
 - e. Sección privada de gestión de estados de pedido e histórico de los mismos.

Deberá justificarse cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

- Poder actualizarse a través de una zona de acceso restringido que posibilite la actualización de los contenidos de forma sencilla y sin exigir conocimientos previos de programación Web por parte del solicitante.

Al menos han de ser actualizables dinámicamente los contenidos y funcionalidades siguientes: Presentación del negocio; Información detallada de localización y contacto; Información de los productos/servicios que oferta la empresa; Catálogo de productos: nombre del producto, clasificación (categoría, sección, etc. A la que pertenece), características, fotografía del producto, precio, ofertas y cualquier otra información relevante del producto, condiciones generales de la contratación, descripción de los pasos para realizar el proceso de compra.

- Cumplimiento de los criterios de accesibilidad web: Para ser subvencionable, la página web deberá obligatoriamente cumplir los requisitos mínimos de accesibilidad "A" conforme se definen en las Pautas de Accesibilidad para Contenidos Web del WAI-W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).

Las características mínimas señaladas se entienden sin perjuicio de que éstas puedan incorporar funcionalidades adicionales que igualmente podrán ser objeto de subvención.

b.2. Gastos de implantación: Se considerarán subvencionables los gastos de implantación de la página Web que cumpla con los requisitos señalados.

Los gastos derivados de la implantación de la página Web que podrán ser objeto de subvención serán los siguientes:

- Alta del dominio.
- Alta y contrato de alojamiento del primer año.
- Alta y mantenimiento, durante el primer año, de cuentas de correo electrónico asociadas al dominio.
- Mantenimiento de la página Web durante el primer año.

Estos gastos solo se subvencionarán si son incluidos como un concepto más (aunque por separado y con el debido detalle) en la factura del desarrollo de la página Web.

c. Los gastos de desarrollo de la creación o adaptación de la página Web de comercio electrónico para su acceso óptimo mediante dispositivos móviles (smartphones, tablets, etc.). Siguiendo las pautas de las buenas prácticas para el desarrollo de web móvil de W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3.org/TR/mobile-bp/>) la empresa solicitante podrá optar por un:

- Desarrollo mediante un diseño web adaptable ("Responsive Web Design") para su correcta visualización en todos los casos, facilitando la navegación a todas las personas usuarias y optimizando los tiempos de carga en cada dispositivo.
- Desarrollo de una adaptación específica de la página para dispositivos móviles mediante la transcodificación del código de la página web existente.

En ambas opciones la web adaptada para dispositivos móviles debe:

- Estar adaptada para compensar los problemas de presentación de las capacidades de los dispositivos (dimensión de pantalla, soporte para estilos, etc.).
- Aprovechar las capacidades que los dispositivos puedan tener (opción de llamada telefónica, geoposicionamiento, etc.) puesto que suponen una mejora en la experiencia de uso por parte de las personas usuarias.
- Facilitar la entrada de datos.

Además la web debe mantener las siguientes características mínimas:

- Incorporar, en la página principal, el logotipo de la Consejería de Economía y Empleo. Este logotipo estará disponible para su descarga en la página web www.artesaniadeasturias.com
- Incorporar las cláusulas de protección de datos de carácter personal pertinentes en todos los formularios de recogida de datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Dichas cláusulas deben identificar la finalidad y el tratamiento de los datos. Además, han de informar del medio para ejercer los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición. La legislación vigente se puede consultar en la página Web <http://www.agpd.es>
- Cumplir con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y el Comercio Electrónico. Se pueden consultar los términos de esta legislación en <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/lssi>
- Incorporar, al menos, los siguientes contenidos y funcionalidades:
 - a. Presentación del negocio.
 - b. Información detallada de localización y contacto.
 - c. Formulario de contacto que no requiera de un cliente de correo externo.
 - d. Información de los productos y/o servicios que se ofertan.
- Incorporar servicios de comercio electrónico, que deberán contemplar como mínimo:
 - a. Buscador de productos.
 - b. Recogida de pedidos, a través de sistema de "carrito de la compra".
 - c. Sistema de pago vinculado al proceso de compra.
 - d. Sistema para la publicación de las ofertas, destacados y novedades en secciones o espacios destacados en la página principal del sitio web.
 - e. Sección privada de gestión de estados de pedido e histórico de los mismos.

La cuantía del gasto máximo subvencionable no excederá en ningún caso la ayuda de los siguientes topes:

Concepto subvencionable	% máximo de subvención	Gasto máximo subvencionable	Cuantía máxima subvención
Software de gestión	Hasta el 50%	1.000 €, IVA excluido	500 €
Web dinámica con servicios de valor añadido y gastos de implantación	Hasta el 50%	3.000 €, IVA excluido	1.500 €
Actualización de la web para su adaptación para dispositivos móviles	Hasta el 50%	2.000 €, IVA excluido	1.000 €

Conceptos excluidos:

- a. Software que de forma clara no se puedan relacionar con una mejora de la gestión comercial, tales como el tratamiento de imágenes, revelado e impresión de fotografías, tratamiento de imagen y sonido, diseño, obras de consulta que no correspondan a la actividad desarrollada, programas de entretenimiento, etc.
- b. Instalación e implementación del software adquirido.
- c. Cursos de formación.
- d. Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como cualquier complemento de los mismos.



Artículo 23.—*Requisitos específicos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de esta línea de subvención las pequeñas y medianas empresas que cumplan, además de los requisitos establecidos en el Título I, los siguientes:

1. A fecha de la solicitud de subvención, la actividad comercial debe incluirse dentro de las agrupaciones en el Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en los anexos I de la presente Resolución. También podrán ser subvencionadas las actividades encuadradas en las divisiones 6, 7 y 9 del IAE recogidas en el anexo I.
2. El titular de la actividad, o el local comercial en que se desarrolle la misma, debe tener al menos tres años de antigüedad en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable desarrollada en el territorio del Principado de Asturias. Dicha antigüedad debe estar comprendida dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de la solicitud de subvención.
3. Igualmente, podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (sat's) y cooperativas de comercio siempre que estén implantadas en núcleos rurales y su actividad comercial esté destinada fundamentalmente al abastecimiento de productos de primera necesidad. En estos casos, se exonera el cumplimiento de los requisitos 1 y 2.

Artículo 24.—*Solicitudes y documentación específica*

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 2002610 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y en el Servicio de Atención Ciudadana.

Cada solicitud se deberá acompañar, además de la documentación indicada en el artículo 8 del Título I, de la siguiente:

1. Documentos acreditativos de que el titular de la actividad o el local comercial en el que se desarrolla la misma tiene una antigüedad de al menos tres años, dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha en que finaliza el plazo de presentación a la solicitud, en el ejercicio de alguna actividad comercial subvencionable, es decir en una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes del IAE a los que se refiere los anexos I.

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que aparezcan los epígrafes en los que está o estuvo dado de alta el solicitante, así como la fecha de inicio y fin de los mismos.
- Informe emitido por el ayuntamiento correspondiente sobre las licencias de apertura concedidas al local objeto de subvención.
- Informe expedido por el Registro de Empresas y Actividades Comerciales sobre inscripción en el mismo del local comercial objeto de subvención.

2. Documento acreditativo de que sus locales comerciales no superan los 600 m² de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes y salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.).

Esta circunstancia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito.
- Certificado del catastro.

3. Cuenta justificativa específica:

3.1. Memoria de la inversión realizada, que incluirá como mínimo: la descripción de los antecedentes de la empresa, razones que aconsejaron la realización de las inversiones y objetivos que se persiguen con las actuaciones previstas. En el caso de la adquisición de aplicación que se especificará el alcance y funcionalidades de ésta. Se indicarán además las razones de haber optado por esa solución. Si se trata de la creación e implantación de páginas web, se deberá indicar el nombre del dominio y justificar la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo. En el caso de adaptación para dispositivos móviles de la página web, la justificación y la descripción de las funcionalidades de la misma.

3.2. En el caso de la instalación de software sujeto a licencia, certificado original de ésta.

3.3. En caso de instalarse un software libre, declaración responsable extendida por el suministrador de éste, descriptiva del mismo y acreditativa del cumplimiento del requisito de antigüedad inferior a dos años.

4. Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 3 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención. Dicho compromiso se incorpora al impreso oficial de solicitud.

5. Para aquellas empresas que deseen acogerse al incremento de la cuantía de la subvención recogido en el artículo 6 de las bases reguladoras

- Copia del documento de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo. El impreso de modelo de solicitud de arbitraje de consumo se encuentra disponible en el portal www.consumoastur.es. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, Servicio de Consumo.
- Copia del certificado UNE 175.001 en vigor.



- La comprobación de la autorización de uso de la Marca de Garantía “Comercio Excelente del Principado de Asturias” se hará de oficio por el órgano instructor, siempre y cuando se haya indicado en la solicitud de subvención que el establecimiento está en posesión de autorizado para hacer uso de la referida marca.

Capítulo III. Ayudas a para la implantación y mantenimiento de la norma UNE 175.001-Calidad de servicio para pequeño comercio

Artículo 25.—*Inversiones subvencionables*

1. Serán subvencionables las siguientes acciones:

- a. Implantación de la norma UNE 175.001 en comercios asturianos.
 - Consultoría de implantación de la norma.
 - Certificación de la norma.

La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder en ningún caso de 1.300 euros, IVA excluido.

- b. Mantenimiento de la norma UNE 175.001 en comercios asturianos.
 - Consultoría de mantenimiento: La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder de 300 euros, IVA excluido.
 - Auditoría de mantenimiento: La cuantía del gasto máximo subvencionable no podrá exceder de 300 euros, IVA excluido.

2. Conceptos excluidos:

- a. No se considerarán subvencionables los gastos de dietas o estancia, manutención y desplazamiento del consultor o auditor.
- b. No serán subvencionables en ningún caso los servicios habituales prestados a la PYME o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

Artículo 26.—*Requisitos específicos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de esta línea de subvención las pequeñas y medianas empresas que cumplan, además de los requisitos establecidos en el Título I, los siguientes:

1. Que se trate de Pymes que tengan la consideración de comerciales según el ámbito de aplicación de la norma UNE 175.001.
2. El establecimiento comercial para el que se solicita la ayuda debe emplear menos de 20 trabajadores.

Artículo 27.—*Capacidad de la entidad de implantación de la norma*

Las entidades o profesionales encargados de desarrollar las labores de consultoría de implantación o mantenimiento de la norma de calidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser una empresa dada de alta en algún epígrafe del grupo 84 del IAE que tenga relación con la consultoría de calidad, o bien tratarse de un profesional dado de alta en algún epígrafe de las agrupaciones 74 del IAE.
- b. Acreditar experiencia en materia de calidad y, específicamente, en la norma UNE 175.001, mediante memoria de actividad de la empresa o del profesional de los últimos 5 años.

Artículo 28.—*Capacidad de la entidad certificadora*

Los organismos de certificación que desarrollen sus actividades en el ámbito de esta subvención deberán estar acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la certificación de sistemas de gestión de calidad en actividades relacionadas con el comercio. En ningún caso podrán haber realizado tareas de consultoría para la implantación de la Norma para la PYME comercial solicitante de la subvención.

La Consejería de Economía y Empleo requerirá dicha acreditación en los supuestos que estime oportunos.

Artículo 29.—*Solicitudes y documentación específica*

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introduciendo el código 20061959 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y en Servicio de Atención Ciudadana.

Cada solicitud se deberá acompañar, además de la documentación indicada en el artículo 8 del Título I, de la siguiente:

1. Acreditación de que el número de empleados del establecimiento es inferior a 20, mediante informe expedido por la TGSS.

En el supuesto de que se solicite subvención para el mantenimiento de la norma este requisito será sustituido por una declaración responsable de la Pyme especificando que no ha habido ninguna variación respecto al año anterior. Por el contrario, si hubiera habido tal variación, deberá acompañarse la documentación que la acredite.

2. Cuenta justificativa específica:

- 2.1. Memoria del proyecto en el que se indique, expresamente: empresa encargada de realizar la labor de consultoría, entidad certificadora encargada de realizar la auditoría de certificación o mantenimiento y



fecha en que se va a realizar la auditoría de certificación o mantenimiento. En el caso de incluir gastos de consultoría, se acompañará de un cronograma de las acciones previstas. No se precisa la presentación de memoria en el supuesto de que se solicite subvención para el mantenimiento de la norma.

2.2. En el caso de incluir gastos de consultoría:

2.2.1. Certificado vigente, emitido por la AEAT, que acredite que la entidad encargada de la consultoría de implantación o mantenimiento de la norma se encuentra dada de alta en algún epígrafe del grupo 84 o que se trata de un profesional dado de alta en algún epígrafe de las agrupaciones 74.

2.2.2. Memoria de actividad de la empresa o del profesional encargado de la labor de consultoría de los últimos 5 años.

3. En caso de implantación de la norma UNE 175.001, copia del certificado de calidad obtenido.

4. En caso de mantenimiento de la norma, informe emitido por la entidad certificadora, acreditativo de esta circunstancia.

Artículo 30.—Retirada del certificado de calidad

La Consejería podrá instar el procedimiento de retirada de la certificación de calidad en caso de que el comercio incurra en algún tipo de infracción administrativa en materia de comercio.

Anexo I

	Comercio minorista
641	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBERCULOS
642	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS, DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.
643	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y DE CARACOLES
644	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERIA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS
645	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
647.1	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON VENDEDOR
647.2	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN REGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERFICIE DE VENTA INFERIOR A 120 M2.
647.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN REGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASI CUANDO SU SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M2.
651	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECION, CALZADO, PIELES Y Artículos DE CUERO
652.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERIA Y COSMETICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUIMICOS.
652.3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ARTICULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL
652.4	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
653	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCION
657	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASI COMO DE SUS ACCESORIOS
659.2	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQUINAS Y DE EQUIPOS DE OFICINA
659.3	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y Artículos DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
659.5	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERIA
659.6	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTICULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERIA Y ARTICULOS DE PIROTECNIA
659.7	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES
	Otros servicios
615.6	GALERIAS DE ARTE
755.2	SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO POR LAS AGENCIAS DE VIAJES
971.1	TINTE, LIMPIEZA EN SECO, LAVADO Y PLANCHADO DE ROPAS HECHAS Y PRENDAS Y ARTICULOS DE HOGAR USADOS
972	SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA
973.1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS
975	SERVICIOS DE ENMARCACION